

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 28 DE ENERO DE 2022 BIS**

### **A). - JORNADA 4. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS RUGBY A XV MASCULINO M18. BALEARES - CATALUÑA**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se recibe escrito por parte de la Federación Balear de Rugby con lo siguiente:

*“Buenos días*

*Tras varios esfuerzos por tratar de cumplir con el calendario establecido del campeonato de España categoría sub 18 grupo A, nos vemos obligados a solicitar el aplazamiento por mutuo acuerdo con Cataluña debido a distintas bajas principalmente por covid, lamentablemente no tenemos la cantidad de licencias de otras federaciones donde podríamos remplazar a jugadores, nuestra base de la selección es muy justa y si están de baja y no poder remplazarlos por lo comentado anteriormente se nos hace muy difícil, no sería competitivo ni siquiera divertido para ambas selecciones, nuestra propuesta consensuada con Cataluña sería el 13 o 27 de marzo, ambas selecciones no se juegan nada y no afectaría al resultado final que es por puntos, por todo esto solicito que nos concedan el aplazamiento en esta categoría, la sub 16 si que jugaría el encuentro que esta programado para este sábado 29.*

*Quiero comunicar que Cataluña esta haciendo los tramites con la compañía aérea Vueling para poder cambiar los billetes sin que tengan problema, en el caso de que se lo negaran se jugaría el partido como fuese pero no se perderían los billetes, a pesar de que sería complicado para nosotros”.*

**SEGUNDO.** – Se recibe de nuevo escrito por parte de la Federación Balear de Rugby con lo siguiente:

*“Estoy de acuerdo pero como entenderán estos positivos son recientes de ayer y de hoy y otros que le tienen que dar el resultado de pcr que se lo darán hoy, ya los he solicitado a los jugadores, el resto es contacto estrecho y en teoría tendrían que hacer cuarentena de 5 días y no estarían disponible para el sábado.*

*No se como ha sido el procedimiento de los partidos de DHA y DHB que se han aplazado por este tema, se que la primera reacción a sido por teléfono y un día antes del partido, entiendo que una vez recolectada la información la habrán presentado ya que tendrá que venir certificado no bastara con la foto de una prueba de antígeno.”*



**TERCERO.** – Se recibe un nuevo escrito por parte de la Federación Balear de Rugby con lo siguiente:

*“Adjunto Certificado Médico por los Test realizados a los Jugadores y Técnicos en el día de hoy.”*

La Federación adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Certificado con 5 jugadores con resultado positivo por COVID.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – La Circular de actualización de medidas sanitarias del Protocolo COVID de la FER para la temporada 2021-2022, establece que:

*“En cuanto a las posibles solicitudes de aplazamiento de partidos ante el CNDD debido a cuestiones relacionadas con la COVID (positivos y/o contactos estrechos) y siguiendo las recomendaciones de las organizaciones internacionales de rugby (World Rugby y Rugby Europe), se considerará causa justificada cuando existan en un mismo equipo 3 o más positivos (equiparándose los casos estrechos a los anteriores).”*

Dado que la Federación Balear de Rugby acredita la existencia de 5 positivos en su plantilla, procede el aplazamiento de la Jornada 4 del Campeonato de Selecciones Autonómicas de rugby a XV masculino M18, entre las citadas federaciones.

**SEGUNDO.** - Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

*“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”*

Por ello, se emplaza a las Federaciones de Baleares y Cataluña a fin de que acuerden nueva fecha para la celebración del encuentro suspendido antes del próximo martes día 01 de febrero de 2022, debiendo de ser el primer fin de semana disponible. De no llegarse a un acuerdo, será este Comité quien decida la nueva fecha para la celebración de la Jornada 4 del Campeonato de Selecciones Autonómicas de rugby a XV masculino M18.

**TERCERO.** – De acuerdo con lo que dispone el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado:

*“Todos los partidos aplazados en la segunda vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes del final de la competición.”*

En este caso deberán jugarse los encuentros, si fuera preciso, entre semana tal y como refiere el punto 7 del Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER.

En caso que no pueda celebrarse el encuentro aplazado por la Federación Balear de Rugby con anterioridad al inicio de la segunda fase, podrán computarse como perdido por la Federación solicitante por el resultado de 21-0 conforme a los artículos 28 y 37 del RPC en relación con las



medidas específicas referidas en el citado Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER para los casos de que alguno de los encuentros no pueda disputarse.

**CUARTO.** – Finalmente, de acuerdo con el artículo 47 RPC:

*“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”*

Por ello, en caso de generar gastos el encuentro aplazado tanto a la Federación contraria como a la FER, deberá resarcirlos el causante del aplazamiento. En consecuencia, se emplaza a la Tesorería de la FER y a la Federación Catalana de Rugby para que comuniquen los gastos soportados con motivo del cambio, si los hubiere.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **ESTIMAR la solicitud de aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 4 del Campeonato de Selecciones Autonómicas de rugby a XV masculino M18, entre las Federaciones de Baleares y Cataluña** debido a la existencia de 5 positivos en sus plantillas (Actualización de medidas sanitarias y Protocolo COVID FER).

**SEGUNDO.** – **EMPLAZAR a las Federaciones de Baleares y Cataluña** para que comuniquen antes del día 01 de febrero de 2022, a las 14.00 horas, el día y hora para la disputa del encuentro aplazado, debiendo de ser en la primera fecha disponible.

**TERCERO.** – **EMPLAZAR a la Federación Catalana de Rugby y a la Tesorería de la FER** para que comuniquen antes del día 01 de febrero de 2022, a las 14.00 horas, **si existen gastos soportados con motivo del aplazamiento** del encuentro correspondiente a la Jornada 4 del Campeonato de Selecciones Autonómicas de rugby a XV masculino M18.

#### **B). – JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. UR ALMERÍA – CR MARBELLA**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se recibe escrito por parte del Club CR Marbella con lo siguiente:

*“Buenas tardes, después de haber realizado las pruebas de test antígenos a nuestra plantilla ayer día 27 han resultado positivos 7 de nuestros jugadores, se han vuelto a repetir hoy los test a dichos positivos dando el mismo resultado, por lo que no podemos mas que solicitar aplazamiento por fuerza mayor, desde Marbella Rugby pedimos disculpas por esta situación tanto a URA Almeria como al arbitro del encuentro, esperamos que esta pandemia acabe pronto y nos permita celebrar nuestras competiciones normalmente, adjuntamos certificado emitido por el medico del club.*

*Sin más reciban un cordial saludo.”*



El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Certificado con 7 jugadores con resultado positivo por COVID.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – La Circular de actualización de medidas sanitarias del Protocolo COVID de la FER para la temporada 2021-2022, establece que:

*“En cuanto a las posibles solicitudes de aplazamiento de partidos ante el CNDD debido a cuestiones relacionadas con la COVID (positivos y/o contactos estrechos) y siguiendo las recomendaciones de las organizaciones internacionales de rugby (World Rugby y Rugby Europe), se considerará causa justificada cuando existan en un mismo equipo 3 o más positivos (equiparándose los casos estrechos a los anteriores).”*

Dado que el Club CR Marbella acredita la existencia de 7 positivos en su plantilla, procede el aplazamiento de la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo C, entre el CR Majadahonda y el citado club.

**SEGUNDO.** - Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

*“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”*

Por ello, se emplaza a los Clubes UR Almería y CR Marbella a fin de que acuerden nueva fecha para la celebración del encuentro suspendido antes del próximo martes día 01 de febrero de 2022, debiendo de ser el primer fin de semana disponible. De no llegarse a un acuerdo, será este Comité quien decida la nueva fecha para la celebración de la Jornada 11 de División de Honor B.

**TERCERO.** – De acuerdo con lo que dispone el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado:

*“Todos los partidos aplazados en la segunda vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes del final de la competición.”*

En este caso deberán jugarse los encuentros, si fuera preciso, entre semana tal y como refiere el punto 7 del Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER.

En caso que no pueda celebrarse el encuentro aplazado por el club CR Marbella con anterioridad al inicio de la segunda fase, podrá computarse como perdido por el citado Club por el resultado de 21-0 conforme a los artículos 28 y 37 del RPC en relación con las medidas específicas referidas en el citado Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER para los casos de que alguno de los encuentros no pueda disputarse.

**CUARTO.** – Finalmente, de acuerdo con el artículo 47 RPC:

*“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”*



Por ello, en caso de generar gastos el encuentro aplazado tanto al Club contrario como a la FER, deberá resarcirlos el causante del aplazamiento. En consecuencia, se emplaza a la Tesorería de la FER y al Club UR Almería para que comuniquen los gastos soportados con motivo del cambio, si los hubiere.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **ESTIMAR la solicitud de aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 9** de División de Honor B Masculina, Grupo C, **entre los Clubes UR Almería y CR Marbella** debido a la existencia de 7 positivos en su plantilla (Actualización de medidas sanitarias y Protocolo COVID FER).

**SEGUNDO.** – **EMPLAZAR a los Clubes UR Almería y CR Marbella** para que comuniquen antes del día 01 de febrero de 2022, a las 14.00 horas, el día y hora para la disputa del encuentro aplazado, debiendo de ser en la primera fecha disponible.

**TERCERO.** – **EMPLAZAR al Club UR Almería y a la Tesorería de la FER** para que comuniquen antes del día 01 de febrero de 2022, a las 14.00 horas, **si existen gastos soportados con motivo del aplazamiento** del encuentro correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B masculina, entre los Clubes UR Almería y CR Marbella.

## **C). – JORNADA 9 COMPETICIÓN NACIONAL M23. CIENCIAS SEVILLA – CP LES ABELLES**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto K) del Acta de este Comité de fecha 26 de enero de 2022.

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito por parte del Club CP Les Abelles con lo siguiente:

#### *ANTECEDENTES DE HECHO*

*PRIMERO.- En el acta del partido, el árbitro indica que “(...) Equipo B: Dorsal 16 minuto 78 por golpear a un contrario en la cara con la mano abierta, mientras el balón se encontraba a varios metros y tras la salida de un ruck. El contrario no tuvo que ser atendido. Ambos expulsados, tras la finalización del partido se disculparon el uno con el otro y con mi persona por su acción”.*

*SEGUNDO.- En el video del encuentro no se aprecia la jugada, al quedar fuera de plano. Sólo se observa como el jugador de Les Abelles limpia el ruck, sacando de este al jugador con dorsal 16 del Ciencias, en un lance legal y normal del partido. En el acta del encuentro el árbitro no indica cuál de los dos jugadores inicia la pelea, dato fundamental para la calificación de la falta. En cualquier caso, en el acta del encuentro el árbitro indica primero la agresión del jugador del Ciencias, por lo que puede presumirse que esta es previa a la reacción del jugador de Les Abelles*



*Además, según el relato de nuestro jugador, es el jugador del Ciencias el que le golpea primero, y él responde como acto reflejo, pero sin ánimo de agredir. De hecho, tal como sí se aprecia en el vídeo, el incidente no fue a más.*

*TERCERO.- El jugador Andreu Masià tiene licencia M20, al haber nacido en 2003, de acuerdo con lo establecido en la Circular 2. Normativa de expedición de licencias, categorías y requisitos para jugadores/as y otros participantes en las competiciones nacionales organizadas por la FER en la temporada 2021/22.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*PRIMERO.- Resultan de interés para el caso que nos ocupa los siguientes artículos del RPC FER:*

*ART. 66.- Son atribuciones y obligaciones del Comité de Disciplina: (...)*

*b) Recabar los informes pertinentes y atender las comparecencias que procedan, para un mejor esclarecimiento de los hechos.*

*ART. 72.- Las resoluciones del Comité de Disciplina se producirán:*

*a) Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros. (...)*

*e) Manifestaciones y alegaciones por interesados, tanto mediante escrito o cualquier medio de prueba, que acepte el Comité de Disciplina Deportiva, tanto a petición del interesado de parte, o del propio Comité.*

*ART. 89.- Faltas de jugadores contra otros jugadores. Incorrecciones. Sanciones correspondientes: (...)*

*Las faltas cometidas con ocasión de partidos y las sanciones correspondientes, serán graduadas de la siguiente manera:*

*2.- (...) repeler agresión; agresión leve a un jugador como respuesta a juego desleal, sin causarle daño o lesión; participar en pelea múltiple entre jugadores, tendrá la consideración de Falta Leve 2 y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa.*

*ART. 105.- Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Senior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.*

*ART. 107.- Son circunstancias atenuantes: (...)*

*b) La de no haber sido sancionado el culpable con anterioridad.*

*c) La de arrepentimiento espontáneo.*



**SEGUNDO.-** *Circunstancias atenuantes.*

*Dado que el jugador Andreu Masià tiene licencia M20, resulta de aplicación la atenuante prevista en el artículo 105. Dado que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad, debe aplicarse la atenuante del artículo 107.b) Igualmente, resulta de aplicación la atenuante del artículo 107.c), de acuerdo con lo señalado por el árbitro en el acta del partido y con la interpretación realizada por el Comité Nacional de Apelación en su Acuerdo de 12/01/2022, en el Recurso del Pozuelo RU: “dado que el árbitro del encuentro refleja en el acta arbitral que ambos jugadores pasaron por el vestuario a disculparse, añadido a que la jugada tuvo lugar al final del partido, se considera que debe contemplarse la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo”.*

*Por todo lo expuesto, SOLICITA*

**PRIMERO.-** *Que ese Comité solicite informe complementario al árbitro del encuentro, para que clarifique la calificación que debe merecer la acción, dado que el jugador de Les Abelles únicamente respondió al golpe previo del jugador del Ciencias.*

**SEGUNDO.-** *Que ese CDD admita la práctica de la prueba solicitada y las alegaciones presentadas y sancione al jugador Andreu Masià, con dorsal 16 y licencia número 1609308, por la comisión de una Falta Leve 2, en su grado mínimo, es decir, un (1) partido de suspensión.”*

**TERCERO.** – Se recibe informe por parte del árbitro del encuentro con lo siguiente:

*“Presentando el siguiente requerimiento de prueba del C.P. Les Abelles: “Que ese Comité solicite informe complementario al árbitro del encuentro, para que clarifique la calificación que debe merecer la acción, dado que el jugador de Les Abelles únicamente respondió al golpe previo del jugador del Ciencias”*

**EXPONE**

**PRIMERO.** – *Que la primera agresión sucede por parte del jugador del equipo C.P. LES ABELLES D. ANDREU, MASIÀ con número de licencia 1609308 y no por parte del jugador del CIENCIAS ENERSIDA como ellos manifiestan.”*

**CUARTO.** – Se había presentado escrito de alegaciones por parte del CP Les Abelles, por lo que procede retrotraer el procedimiento a fin de resolver el expediente tras el estudio de las mismas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Las alegaciones presentadas por el Club CP Les Abelles deben ser desestimadas, en primer lugar, atendiendo al artículo 67 del RPC, debido a que no desacreditan lo reflejado en el acta por el árbitro, así como su reafirmación en el informe sobre lo sucedido.

En segundo lugar, dado que la acción cometida por el jugador nº16 del citado Club, **Andreu MASIÀ**, licencia nº 1609308, corresponde a una Falta Grave, no puede ser tipificada como repeler agresión puesto que es él quien agrede primero, y tampoco es calificable como respuesta a juego desleal ya que la acción debió ser una Falta Leve, tal y como detalla el artículo 89.1 RPC.



Por ello, debido a la acción cometida por el jugador nº16 del Club CP Les Abelles, **Andreu MASIÁ**, licencia nº 1609308 por golpear a un contrario con la mano en la cara, debe estarse a lo que dispone el art. 89.5.c) del RPC:

*“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma:*

*c) en zona peligrosa, tendrán la consideración de Falta Grave 2 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa.”*

Esta es la tipificación de la falta en la que se encuadran los hechos atribuidos en el acta al jugador Andreu MASIÁ. Dado que el mencionado jugador no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación el artículo 107.b) RPC, por ello se impone la sanción en su grado mínimo, ascendiendo a cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por el Club CP Les Abelles y sancionar con cuatro (4) encuentros de suspensión de licencia federativa al jugador nº16 del Club CP Les Abelles, **Andreu MASIÁ**, licencia nº 1609308, por comisión de falta grave 2, golpear con la mano en la cara de un rival (artículo 89.5.c) RPC).

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 28 de enero de 2022

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Eliseo PATRÓN-COSTAS**  
**Secretario**